



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-20120185

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

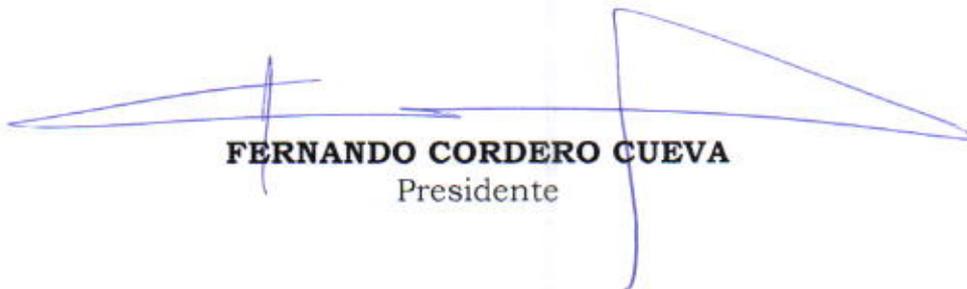
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: 07 AGO. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”** remitido mediante oficio No. OAN-FC-285-2012, suscrito por el asambleísta Francisco Cisneros; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 111450

JM

MEICIZALTE
45:26-
07-08-12



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

PROPONENTE : Asambleísta Francisco Cisneros Ruiz
TRÁMITE DTS : 111450

EXTRACTO

El **Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural** tiene por objeto reformar la Ley vigente, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en relación al siguiente aspecto:

1. Establecer, en relación a la jornada semanal de trabajo de los docentes, que las seis horas pedagógicas diarias deberán ser “cumplidas de lunes a viernes dentro del establecimiento educativo”; y, que el tiempo restante, hasta cumplir las ocho horas diarias, se desarrollará “fuera del establecimiento educativo, para tal efecto, los docentes deberán presentar una planificación mensual de actividades a los directivos de las instituciones educativas” (Ref. Artículo 1).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SG

FS



OAN-FC-285-2012
Quito, DM, 17 de julio de 2012

Trámite **111450**
Código validación **OM6NAOKBLR**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 20-Jul-2012 10:17
Numeración documento oan-fc-285-2012
Fecha oficio 17-Jul-2012
Remitente CISNEROS FRANCISCO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Nota: H. Feja

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.

De mi consideración.

Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo, a la vez que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República y en concordancia al artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el **“Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”**, a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Particular que solicito para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Dr. Francisco Cisneros Ruíz, MgS.
ASAMBLEÍSTA DEL ECUADOR

FC/jv





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA
LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de Educación Intercultural claramente manifiesta que el ejercicio de la docencia no se limita exclusivamente a la labor dentro del aula de clase sino que implica también un conjunto de labores adicionales que van íntimamente vinculadas con el desarrollo del proceso educativo.

Tomando en consideración que la labor del docente es en particular sensible, de mucha preparación intelectual y de elevada responsabilidad social, motivaciones que en el mundo y en América Latina se consideran para que el docente realice su hora de trabajo como hora pedagógica, ya que por su complejidad no es el mismo tiempo que se destina para otras labores y tareas diferentes.

En la actualidad los docentes son víctimas de múltiples atropellos al no tener la normativa clara y en ausencia del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tanto el Ministerio de Educación como el Ministerio de Relaciones Laborales se confunden y contradicen en el ámbito de función y aplicación de la normativa que corresponde al Sistema Educativo Nacional.

Ya que el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dice: “La jornada semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj, de la siguiente manera: seis horas pedagógicas diarias, cumplidas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas diarias estará distribuido en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo Reglamento”.

Hay que tomar en cuenta que la tarea de formar niños, jóvenes a hombres y mujeres en las instituciones educativas es un trabajo de alto nivel de preparación académica, intelectual y humana, ya que el trabajo frente a 30, 40 y hasta 60 estudiantes, hace de la tarea docente y de la formación de seres humanos es una responsabilidad única y de trato especial y particular. Trabajo que no se puede evidenciar y valorar en tiempo reloj, ya que al preparar una clase se requiere de tiempo extra, de preparación, planificación, investigación y retroalimentación pedagógica, didáctica y curricular.

Por lo tanto el tiempo restante de la jornada laboral puede cumplirse fuera o dentro del establecimiento educativo en desarrollo de actividades curriculares complementarias tal como lo establece la ley en mención. Para tal efecto el Rector o Director puede solicitar al docente un informe mensual de las actividades desarrolladas fuera del establecimiento educativo.

FC/jv





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ante lo expuesto y con el propósito clarificar las normativas legales vigentes y en concordancia de lo que establece la Constitución de la República: ...

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República en su numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos...

Que, en el Art. 11 de la Constitución de la República en el numeral 4 manifiesta que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, en el Art. 33 de la Constitución de la República, claramente estipula que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República, establece que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicaran en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.
5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

Que, en el Art. 349 de la Constitución de la República, el Estado garantizará al personal docente en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico, una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

FC/jv





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

1. Sustitúyase el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural por el siguiente:

Art. 117.- De la Jornada Laboral.- La jornada semanal de trabajo de los docentes será de cuarenta horas reloj, distribuidas de la siguiente manera: seis horas pedagógicas diarias, cumplidas de lunes a viernes dentro del establecimiento educativo. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas diarias estará distribuido en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo Reglamento y se desarrollarán fuera del establecimiento educativo, para tal efecto, los docentes deberán presentar una planificación mensual de actividades a los directivos de las instituciones educativas.

- 2.- La presente Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito DM, a los

FC/jv





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA NACIONAL, QUE A CONTINUACIÓN FIRMAMOS, RESPALDAMOS EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

NOMBRE	FIRMA
PACO FIERRO QUIEDO	
JUAN CARLOS LOPEZ V.	
CLÉVER JIMÉNEZ	
GUIDO VARGAS OCHOA	
Fernando Quiroz C.	
HIEVER H GARCIA	
Leandro Viter Veloz	
PATRICIO QUEVEDO Q	

FC/jv

